

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Julio 2 de 1913

NUM. 418

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio sucesorio de Telésforo Solís

En la ciudad de Salta, a los diez y nueve días de febrero de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el Juicio Sucesorio de Telésforo Solís, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el superior tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor presidente por ante mí de que doy fe: Cornejo — Ante mí: José A. Aráoz.

En la ciudad de Salta, a los veinte y seis días de febrero de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el Juicio Sucesorio de Telésforo Solís, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores: Figueroa S. Cornejo, Arias, Ovejero y Torino.

El doctor Figueroa S. dijo:

Viene a conocimiento y resolución del superior tribunal de justicia, por el recurso de apelación, el auto del señor juez doctor Vicente Arias, corriente a fojas 65 vuelta de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado por el que se resuelve declarar herederos de don Telésforo Solís, a los señores Lorenzo, Elías y Juan Manuel Valdes, sin perjuicio de tercero.

Por las consideraciones que paso a exponer, voto por la confirmatoria del auto recurrido.

Se presenta nuevamente a este tribunal la siguiente cuestión: ¿los hermanos naturales se heredan entre sí a falta de otros herederos legítimos que los pudieran excluir? Para resolver esta cuestión indispensable es comenzar por recordar la definición del parentesco.

El artículo 345 del código civil lo define diciendo que es: El vínculo

subsistente entre todos los individuos de los dos sexos que desciendan de un mismo tronco.

Por esta definición se consagra desde luego la relación de derecho y obligaciones entre esas personas; y si bien es cierto que respecto a los parientes legítimos, el artículo 365 en su primera parte lo reputa como que no forma parte de la familia legítima, esta misma disposición le da, sin embargo derechos en las relaciones de familia en los casos que este código determina.

Además, el artículo 366 establece la familia natural que la forman las personas que proceden de un mismo tronco por una o más generaciones de una unión fuera de matrimonio.

Como se ve es indiscutible que nuestra ley civil reconoce la familia legítima y la natural, prescribiendo para una y otras obligaciones y derechos.

Ahora bien, en tratándose de las sucesiones "ad intestato", la ley civil prescribe que corresponde a los descendientes legítimos y naturales, al cónyuge sobreviviente, y a los parientes dentro del sexto grado inclusive, en el orden y según las reglas establecidas en este código. No habiendo sucesores legítimos, los bienes corresponden al estado general o provincial.

De aquí, pues, según esta disposición son sucesores legítimos las personas enumeradas en este Auto, ya sean que formen parte de la familia legítima o de la familia natural; y de aquí también que el único caso que la sucesión debe reputarse vacante es el que vale decir, cuando no existieren estas personas, que tienen derecho a percibir y heredar los bienes del "de cuius". Y si como en el presente caso existen pretendientes a la herencia de don Telésforo Solís, como sucesores legítimos y han comprobado este carácter, es indudable que les acompaña el derecho pretendido, en virtud de las disposiciones citadas, así como en mérito de lo dispuesto por el artículo 3583 que dice: Los derechos hereditarios del hijo natural, se transmiten por su muerte a su descendientes por el derecho de representación.

Por lo demás, me remito a la jurisprudencia de este superior tribunal, en el caso de la sucesión de don Aedeotó Torená, que llega a la misma conclusión, aceptada por el ex-

ponente como la que consulta legítimamente los derechos de sucesión.

Salta, febrero 26 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, se confirma el auto recurrido de fojas sesenta y cinco vuelta, fecha noviembre trece de mil novecientos doce.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo: — F. Arias. — A. M. Ovejero. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Aráoz, S. E.

Incidente sobre honorarios del juicio sucesorio Remijio Borja seguido por Carlos Poma y hermanos.

En la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio Incidente sobre honorarios del juicio Remijio Borja seguido por Carlos Poma y hermanos, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores: Arias, Figueroa y Torino.

El doctor Arias dijo:

Ha venido a conocimiento de este tribunal la regulación de honorarios de los doctores Serrey y Saravia y procurador Serrey.

Considerándola un poco baja en atención al trabajo practicado, voto porque se aumente a las sumas de doscientos veinte pesos para los doctores Serrey y Saravia y ochenta para el procurador Sánchez.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, mayo 14 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos que preceden se modifica el auto recurrido, el que regula los honorarios de los doctores Serrey y Saravia en la suma de ciento setenta pesos y los del procurador Sánchez en setenta y se elevan estos

a las sumas de doscientos veinte y setenta pesos moneda nacional al mes ochenta pesos, respectivamente.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

F. Arias. — Julio Figueroa S. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Araoz, S. E.

Tutela de Francisco Velarde seguida por Arturo Caillan

En la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio Tutela de Francisco Velarde seguida por Arturo Caillan, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores: Figueroa S., Arias y Torino.

El doctor Figueroa S. dijo: Viene a conocimiento y resolución de V. E. por el recurso de apelación los autos de fecha 19 de febrero próximo pasado de fojas 14 vuelta y el de fojas 18 de fecha 21 del mismo mes y año. Por el primero, el señor juez de primera instancia doctor Bassani, aprueba la rendición de cuentas presentadas por el tutor del menor Francisco Velarde, don Arturo Caillan con excepción de las partidas observadas al margen por el citado señor juez en razón de que las sumas invertidas y a que se refieren esas partidas, no se encuentran comprendidas ni justificadas y encontrando el exponente que efectivamente es así, voto por la confirmatoria del auto mencionado.

Por el segundo de los autos apelados el mismo señor juez fija en la suma de cincuenta pesos moneda nacional la pensión que deberá suminis-trarse a dicho menor en concepto de educación y gastos consiguientes a esta. Encontrando reducida la pensión fijada, voto porque se la eleve hasta la suma de setenta pesos moneda nacional al mes.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, mayo 14 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede se resuelve confirmar en todas sus partes el auto de fojas catorce vuelta de fecha febrero diez y nueve próximo pasado y se modifica el de fojas diez y ocho de fecha veinte del mismo mes y año elevándose la pensión fijada a la suma de

Julio Figueroa S. — F. Arias. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Araoz, S. E.

Deslinde de Camba seguido por Ivan Hoppe

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para excusación del doctor Flavio Arias se verificó un sorteo para determinar el orden en que deben fundar su voto para fallar el incidente sobre rebeldía en el juicio de deslinde de la finca Camba resultando el siguiente: doctores: Angel M. Ovejero, Arturo S. Torino y Julio Figueroa S.

En este estado, el superior tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio firmando en constancia por ante mí de que doy fe. — Ovejero, M. Sanmillán.

En la ciudad de Salta, a los quince días de marzo de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio Deslinde de Camba seguido por Ivan Hoppe, el señor presidente declaró abierta la audiencia. Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores: Ovejero, Torino y Figueroa S.

El doctor Ovejero dijo: Superior tribunal: En este juicio por deslinde de la finca Camba se ha dictado el auto de 21 de noviembre del año próximo pasado corriente a fojas 70 de estos obrados por el cual se hace lugar a la reveldía acusada por el doctor David Saravia contra los señores Solá y Arias como apoderados del señor Ivan Hoppe.

De este auto se ha pido revocatoria y apelación en subsidio. Entrando a considerar si el auto apelado está o no arreglado a derecho pienso que él es contrario a lo dispuesto imperativamente por los artículos 50 y 38 de nuestra ley procesal. Cuando esas disposiciones son tan categóricas a los jueces, ni mucho menos a los empleados del juzgado les es permitido alterarlas en su aplicación; lo que ha sucedido en el caso subjuice, entregándose un expediente sin las notificaciones respectivas y con solo un asiento en los libros de recibos, lo que podría implicar, también, que el expediente fué sacado con otro propósito que el de

hacer notificar o darse por conocido del decreto en traslado.

Aceptar esta práctica en los procedimientos de los juicios sería no sólo violatorio de la ley sino que abriría las puertas para que se comentaran mil irregularidades autorizadas por malas prácticas, y tan es malo el procedimiento que en este juicio se ha seguido, que el mismo señor juez de la causa, amonesta, en el auto de referencia al empleado que hizo la entrega del expediente.

Por estas breves consideraciones voto por la revocatoria del auto recurrido.

Los demás miembros del superior tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, mayo 15 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del auto que precede revocase el auto recurrido.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

A. M. Ovejero. — Julio S. Torino, Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Araoz, S. E.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Juan Carlos Etchegaray por hurto a Ricardo Mustafá

Salta, abril 23 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Juan C. Etchegaray, sin apodo, de veinte y seis años de edad, soltero, empleado; lee y escribe, argentino y con domicilio en la calle San Luis número setecientos cuarenta y tres de esta ciudad, acusado por hurto a Ricardo Mustafá.

RESULTANDO:

Que a fojas 2 y con fecha quince del mes de noviembre del año próximo pasado compareció el damnificado y expuso que hace mes y medio que el exponente admite en su domicilio para que vaya de noche a dormir a Juan Carlos Etchegaray, que en la noche, antes al expresado día, como a horas doce, estando el presente y Etchegaray en el biógrafo de la Aurora, este le pidió la llave del cuarto en donde vive, manifestando que se iba a dormir, que el exponente le dio la llave y se quedó hasta la una de la mañana de hoy, hora en que se retiró a su domicilio donde estaba ya Etchegaray acostado haciendo lo propio el presentante, que al despertarse y al vestirse hechó de menos que le falta-

ba del bolsillo del chaleco un reloj con cadena ambos de oro que el día 2 del indicado mes le había comprado a don Adolfo Lago por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional. Que en vista de que al despertar, no estaba ya en la pieza Etcheagaray y no habiendo otra persona en la habitación, supone que éste le ha hurtado el reloj con la cadena; que afianza su creencia el hecho de que Etcheagaray pidió ayer a su patrón adelantado cincuenta pesos y hoy sabe que tomó el tren de las seis y cuarenta y cinco que sale con destino a Tucumán, que a fin de comprobar la preexistencia de los objetos que le han sido hurtados presenta una cuenta del Lago, la que se adjunta.

2o. Que recibida la indagatoria del procesado fojas 4 a 6 manifiesta ser el autor del hurto del reloj y la cadena, y que el efectuar el referido hurto, lo guió el deseo de tener fondos como para llegar a la provincia de Buenos Aires, en donde el declarante tiene su familia y una vez allí le hubiera restituido su valor. Que su situación en ésta, era por demás crítica, lo escaso de su sueldo, cien pesos mensuales, no le permitía guardar o economizar algo para el pasaje, que por estas circunstancias tomó la resolución de apropiarse del reloj y cadena, de Mustafá, cuya venta o empeño le hubiera producido lo suficiente para llegar ante su familia, la cual se encuentra en buena posesión de bienes de fortuna y le hubieran proporcionado dinero suficiente para devolverle a Mustafá el valor de su reloj y cadena. Que con esta resolución se levantó en la mañana del día quince de noviembre y viendo a Mustafá dormido le sacó del bolsillo del chaleco el reloj y cadena que momentos antes se le había mostrado, salió de la casa en que habitaban con Mustafá, tomó un carruaje, se encaminó a la estación del ferrocarril, donde sacó pasaje hasta Tucumán siendo detenido en la estación Güemes.

3o. De fojas 7 a 8 consta la declaración de Adolfo Lago, de haber vendido un reloj y cadena de oro de diez y ocho kilates por doscientos cuarenta y cinco pesos de los cuales Mustafá le quedó debiendo cien pesos.

4o. Acusando el ministerio fiscal pide para el encausado la pena de cuatro años de penitenciaría basado en la disposición del artículo 22 inciso 5o. ley de reformas al código penal.

5o. El defensor oficial solicita para su defendido el mínimum de pena de la prescripción antes citada.

Y CONSIDERANDO

1o. Que por confesión del encausado y de más constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, que éste es el autor y único responsable del delito imputado.

2o. Que el caso se puede clasificar como de hurto simple en vista de la disposición del artículo 22 letra (a) ley de reforma al código penal, con dos circunstancias atenuantes, la primera, de no haber tenido el delincuente intención de causar todo el mal que produjo y la segunda, haber procurado con ello reparar el mal causado, por lo que se hace pasible del mínimum de pena establecida por el referido inciso.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y defensa, fallo: Condenando a Juan Carlos Etcheagaray a la pena de un año de prisión. Con costas.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. Ricardo Terán, S. E.

Causa contra Luis Nasser por herida de bala a Salomón Domingo y éste a Jacinto Darrinz, por asalto y agresión a mano armada al primer o.

Salta, mayo 16 de 1913.

Autos y vistos: El sobreseimiento solicitado por el defensor del procesado Salomón Domingo en esta causa segunda contra éste y Jacinto Darrinz por asalto y agresión a mano armada a Luis Nasser y

CONSIDERANDO:

1o. Que de la constitución del proceso no aparece comprobada en forma alguna la culpabilidad imputada a los encausados Salomón Domingo y Jacinto Darrinz.

2o. Que el artículo 388 del código de procedimientos en lo criminal establece que el juez podrá decretar el sobreseimiento en cualquier estado del sumario.

3o. Que los encausados Domingo y Darrinz se hallan comprendidos en la disposición del artículo 390 inciso 3o. del código de procedimientos en lo criminal.

Por tanto, de acuerdo con los dictámenes fiscales que corren en estos autos y no obstante la oposición del procesado y querellante a la vez don Luis Nasser, mando a sobreseer definitiva y parcialmente en favor de los encausados Salomón Domingo y Jacinto Darrinz, con la expresa mención de que la formación de este proceso, no perjudica su buen nombre y honor, con costas, regulando el honorario del doctor Augusto Torino,

en la suma de cincuenta pesos moneda nacional. Ejecutoriada quedará expirado el oficio para su libertad.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. Ricardo Terán, S. E. Salta, junio 12 de 1913.

Y vistos: El sobreseimiento definitivo o en su defecto el provisional, solicitado por el defensor del procesado Luis Nasser, en el proceso por herida de bala a Salomón Domingo oposición del representante de este último y del señor agente fiscal.

Y CONSIDERANDO

Que si bien es cierto, que de las constancias de autos hay ciertos indicios que arrojan alguna culpabilidad de parte de Luis Nasser también lo es, que éstos no son suficientes para demostrar por ahora la imputabilidad en la perpetración del delito.

2o. Que siendo esto así, el caso está encuadrado en la disposición del inciso 1o. del artículo 391 del código de procedimientos penal.

Por estas consideraciones, y no obstante las oposiciones antes expresadas, resuelvo: Conceder el sobreseimiento provisional, a favor de Luis Nasser y póngaselo en inmediata libertad. Con costas regulando el honorario del doctor Luis López en la suma de cuarenta pesos moneda nacional.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. Ricardo Terán, S. E.

Edictos

Habiéndose presentado el doctor Marcos Alsina, en representación del señor Roberto Bahlke, con poder y títulos suficientes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Quebrachal, ubicada en el departamento de Orán y encerrada dentro de los siguientes límites: Al norte, la propiedad de la sucesión de don Samuel Uriburu; al sur, los terrenos del señor Arce, hoy de L. Saravia; y al este y oeste, con terrenos fiscales; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha decretado lo siguiente: — Salta, junio 24 de 1913. — De acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal, practíquese el deslinde y mensura que se pide en el escrito de fojas 18 a 19 por el perito agrimensor don Wenceslao Castellanos, previa publicación de edictos en dos diarios de la localidad durante 30 días y por una vez en el "Boletín Oficial" con las indicaciones que

establece el artículo 575 del C. de P. C. y C. — Póngase en posesión del cargo al perito nombrado, bajo juramentol. — Señálase el día 14 de agosto del corriente año para el comienzo de las operaciones. — Repóngase la foja. — Arias. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, junio 24 de 1913. — E. Guibert, secretario interino. 442v29jl

Habiéndose presentado el señor Lidoro Figueroa, solicitando posesión judicial de derechos y acciones sobre los inmuebles ubicados en esta ciudad, el primero en la calle Córdoba números 211 y 235 y el segundo en la calle Córdoba entre Córdoba y Llerma y encerrados dentro de los siguientes límites: El primero: Al norte, con propiedad de don Luis Flores; al sur, con propiedad de Estatira Pérez; al este, con propiedad del señor Lidoro Figueroa; y al oeste, con la calle Córdoba. El segundo: Al norte, con la calle Urquiza; al sur, con propiedad de Estatira Pérez; al este, con propiedad de los herederos de don Pío Berasaluce; y al oeste, con propiedad de Luis Flores y de don Lidoro Figueroa. El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha decretado lo siguiente: — Salta, junio 7 de 1913. — A mérito de lo resuelto por el superior tribunal de justicia, hágase previamente la publicación de edictos que establece el artículo 529 del código de procedimientos en lo civil y comercial, debiendo insertarse estos edictos por una vez en el "Boletín Oficial". — Arias. — Lo que el subscripto hace saber por medio del presente. — Salta, junio 25 de 1913. — E. Guibert, secretario interino. 443v29jl

Habiéndose abierto el juicio sucesorio de Cristóbal Ruiz, Teresa Sichelga de Ruiz y Trinidad Ruiz de Areco, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, llame y emplace por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios locales y una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de ese término se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del — Zenón Arias. E. S. 445v30jl

Remates

Por Ricardo López

Infima base de 4.000 pesos

El día 1.º de julio del corriente año, a las 4 en punto, en el local escriba-

nia del señor Zenón Arias, calle Caseros número 677, y por orden del señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias, vendere a la más alta oferta y dinero de contado con base de las dos terceras partes de su tasación o sean cuatro mil pesos moneda nacional, una casa quinta ubicada en Chicóana, con frente a la plaza pública, de 23 metros 50 centímetros de frente al norte por 61 metros 90 centímetros de fondo. Tiene cuatro habitaciones sobre la calle, dos al interior y tres galerías, más una preciosa quinta de durazno, naranjos y limas, parras, nisperos y todo lo demás del porvenir.

Limita: por el norte con herederos de Matilde de Arevalo; por el sur, con Ana G. de Maizares; por el este, con Pedro A. Messones; y por el oeste con la calle pública.

El comprador obrará el diez por ciento como seña en el acto del remate. — Ricardo López, martillero.

Por Víctor M. Saravia

REMATE JUDICIAL

P. O. R. S. 28.123.32 MIN
Por orden del señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, el día 30 de junio próximo a horas diez y media, de la mañana, en la confitería Jockey Club, Avenida Alsina, Plaza 9 de Julio, remataré la finca denominada Río Blanco, bajo la base de pesos veinte y ocho mil ciento veinte y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal, o sean las dos terceras partes de su tasación. La finca a remate de Orán y limita: al norte, con el Río Blanco y la estancia el Madrejón; por el sur, con los señores Ortiz y los suburbios de la ciudad de Orán; por el este, con las juntas del Río Blanco y Bermejo; por el oeste, con la finca Abra Chica. La extensión de esta finca es de dos mil ochocientos doce hectáreas treinta y tres áreas y cincuenta centáreas.

La venta es al contado

La finca Río Blanco es plano, tiene agua y está ubicada en la cabecera del mismo pueblo de Orán.

La venta se hace a corpùs.

Por mayores datos verse con el subscripto, Guemes 442. — Víctor M. Saravia. 368v30jn

Por Moisés J. Saías

Ganado vacuno en el Pastero, departamento de Metán

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, vendere sin base y dinero de contado, el día 11 del corriente a las 4 de la tarde en punto, en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio, el ganado va-

cuno que a continuación se detalla, el cual se encuentra en el punto llamado Pastero, próximo al pueblo de Metán:

- 5 vacas.
- 1 vaca con cría.
- 1 tambera de 3 años.
- 3 tamberas de 2 años arriba.
- 2 tamberas de 1 año arriba.
- 2 terneras de yerra.
- 1 toro.
- 2 novillos.

Salta, julio 16 de 1913.

Moisés J. Saías

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

LICITACION

Llámanse a licitación hasta el día 14 del próximo mes de julio, para la provisión de mil pares de botines y cuatrocientos pares de botas para los vigilantes, bomberos, músicos y policía de campaña.

Las propuestas deberán presentarse en la subsecretaría de hacienda, acompañadas de un sello de cinco pesos, hasta las tres p. m. del expresado día, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurren.

Los pliegos de condiciones y demás datos, serán suministrados en la comisaría de órdenes (departamento central de policía). La presente licitación se practica de acuerdo con el decreto sobre contabilidad y procedimiento administrativo de 15 de febrero de 1906. — Salta, junio 28 de 1913. — Ernesto Arias, escribano de gobierno. 446v15jl

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

LICITACION

Llámanse a licitación hasta el día quince del próximo mes de julio para efectuar el servicio de mensajerías entre la estación Río de las Piedras y el pueblo del Galpón.

Este servicio se subvenciona con la suma de cien pesos mensuales que le acuerda el presupuesto vigente.

Las propuestas deberán presentarse con un sello de cinco pesos en la subsecretaría de hacienda hasta las tres p. m. del expresado día, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurren y en donde se suministran los datos que se piden.

La presente licitación se practicará con sujeción al decreto sobre contabilidad y procedimiento administrativo de 15 de febrero de 1906. — Salta, junio 30 de 1913. — Ernesto Arias, escribano de gobierno. 447v15jl